

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA | No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00002866 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9100 | Subserie: PROCESOS JUDICIALES / Procesos Administrativos, Civiles y Ejecutivos Código Serie/Subserie (TRD) 9100.59 / 9100.59.1 |

Bucaramanga, 26 de enero de 2026.

Doctora:

ANDREA CAROLINA MATAJIRA

Profesional Universitario

Área Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

E.S.D

Referencia: Concepto jurídico sobre conflicto de competencias respecto de la Meta No. 17 del Plan Integral Zona Norte (PIZ).

En atención a la comunicación remitida por el Área Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – AMGRD, mediante la cual se solicita concepto jurídico con el fin de resolver y clarificar el conflicto de competencias suscitado en relación con la Meta No. 17 del Plan Integral Zona Norte (PIZ), y en ejercicio de las funciones asignadas a esta Secretaría Jurídica, se emite el siguiente pronunciamiento:

I. Planteamiento del problema jurídico:

Corresponde determinar si la implementación, operación y mantenimiento de una red de monitoreo geotécnico, sismológico y de deformación del terreno, prevista en la Meta No. 17 del Plan Integral Zona Norte (PIZ), se encuentra dentro del ámbito de competencia del Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría del Interior y el Área Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – AMGRD, o si, por el contrario, dicha actividad corresponde a la competencia exclusiva de una entidad del orden nacional, específicamente del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

II. Análisis normativo y competencial

Para el análisis del asunto, resulta pertinente remitirnos al Decreto 4131 de 2011, “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)*”, el cual dispone en sus artículos 1° y 3° lo siguiente:

“Artículo 1°. Naturaleza y denominación.

Cámbiese la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y que hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3°. Objeto.

Como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto, entre otros, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, así como realizar la investigación científica básica y aplicada en esta materia”.



| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA | No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00002866 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9100 | Subserie: PROCESOS JUDICIALES / Procesos Administrativos, Civiles y Ejecutivos Código Serie/Subserie (TRD) 9100.59 / 9100.59.1 |

En desarrollo de dicho objeto, el Servicio Geológico Colombiano tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

- Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
- Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales.

De igual manera, la Resolución No. 1281 de 2024, "Por medio de la cual se conforman y se asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano", establece en el numeral 6.2, correspondiente al Grupo de Trabajo de Evaluación, Monitoreo y Diagnóstico de Dinámicas Geológicas, funciones tales como:

- Formular programas, proyectos y planes para la evaluación y monitoreo de la actividad sísmica y la deformación de la corteza del territorio colombiano.
- Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar las redes de monitoreo de la actividad sísmica y de deformación de la corteza terrestre.
- Participar en el diseño, implementación y mantenimiento de los sistemas de datos e información asociados al monitoreo geológico.
- Brindar asistencia técnica al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en aspectos relacionados con la ocurrencia de sismos y otros fenómenos geológicos.

Del análisis de las disposiciones citadas se advierte que la actividad de monitoreo geotécnico, sísmológico y de deformación del terreno, así como el diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes especializadas para dicho fin, ha sido expresamente asignada por el ordenamiento jurídico al Servicio Geológico Colombiano, en su calidad de entidad científica y técnica del orden nacional.

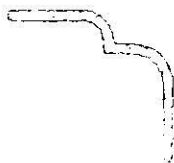
Ahora bien, la normatividad anteriormente señalada no impide que los municipios realicen estudios de riesgo por amenazas naturales; por el contrario, en este sentido, la Guía Metodológica expedida por el Servicio Geológico Colombiano, la cual se adjunta al presente documento, señala expresamente lo siguiente:

*"A partir de la expedición de la Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012), los municipios del país **deben realizar estudios de riesgos naturales como parte esencial de las políticas de planificación del desarrollo seguro y de la gestión ambiental territorial sostenible.**"*

A su vez, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente:

"Los alcaldes, en su condición de jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el distrito y el municipio. En tal calidad, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, los cuales comprenden el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres."

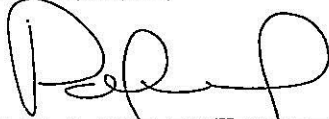
Como se puede observar, los municipios pueden implementar, operar y hacer mantenimiento a una red de monitoreo geotécnico, sísmológico y de deformación del terreno, prevista en la Meta No. 17 del Plan Integral Zona Norte (PIZ).



| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA | No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00002866 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9100 | Subserie: PROCESOS JUDICIALES / Procesos Administrativos, Civiles y Ejecutivos Código Serie/Subserie (TRD) 9100.59 / 9100.59.1 |

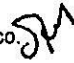
Finalmente, es de indicar, que el presente concepto, se emite en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el entendido que la competencia de esta Secretaria Jurídica, se encuentra delimitada a establecer una unidad de criterio jurídico sobre la interpretación, aplicación de las normas y la expedición de los actos administrativos que competen a las diferentes dependencias de la administración Municipal, más no a la resolución de casos particulares presentados al interior de las diferentes dependencias.

Cordialmente:



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN

Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico. 
Proyectó: Manuel Arenas-CPS. 